

Al Despacho la presente demanda de ofrecimiento de Alimentos, promovida por el señor JOHN ALEXANDER MORALES MORENO, a través de apoderado judicial, respecto de su hijo T.F.M.P., informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00074. Provea.

Los Patios, 5 de marzo de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO

Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Revisada la documentación aportada por el señor JOHN ALEXANDER MORALES MORENO, advierte el Despacho que reúne los requisitos de ley, por lo que se dispondrá a darle el trámite especial previsto en el artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el 390 del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído a la demandada, corriéndoles traslado por el término de diez días a efectos de que ejerza su derecho de defensa.

No accederá el Juzgado a la vinculación de sus otros hijos como litisconsortes necesarios, en consideración a que no se dan los presupuestos del artículo 61 del CGP, toda vez que este asunto puede resolverse sin su comparecencia, contando el actor con la posibilidad de allegar la providencia que resulte, ante la autoridad judicial que conoce del proceso respectivo, a fin de que se tenga en cuenta para el efecto que persigue.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Ofrecimiento de Cuota de Alimentos, promovida por JOHN ALEXANDER MORALES MORENO, respecto de su hijo T.F.M.P., representado legalmente por la señora JOHANNA KARINA PEÑALOZA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, con fundamento en lo previsto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806/20.

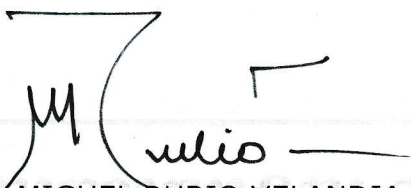
TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento especial,

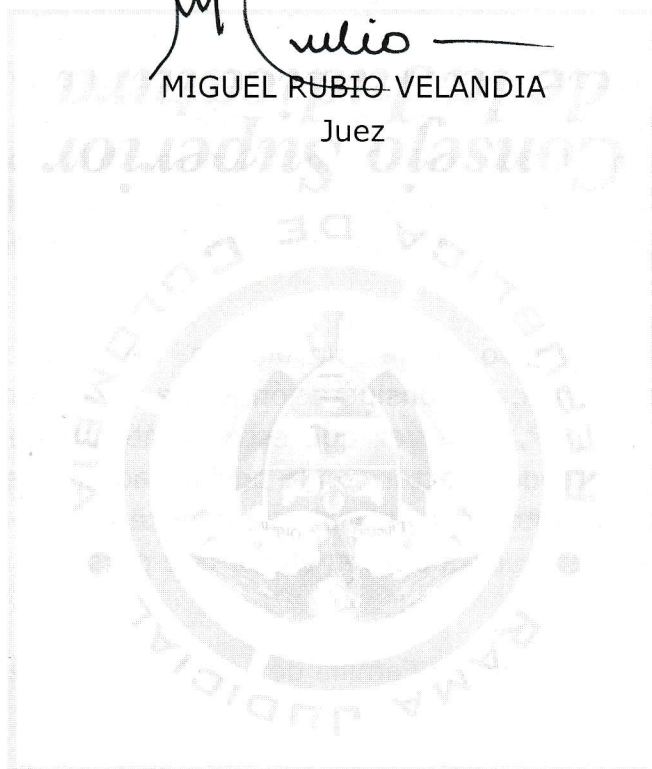
CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de la localidad.

QUINTO: RECONOCER al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



MMH